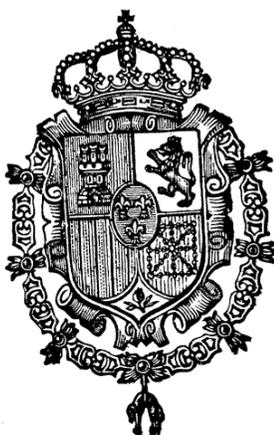


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando vales de Real cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á veinte de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Festivos 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Guadalajara que, partiendo de las inmediaciones del molino de Salguillo en la de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado y pasando por Buenafuente, termine en la de Mazarete al puente de San Pedro.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Jabugo (Huelva) en la de San Juan del Puerto á Cáceres, termine en la Venta de lo Alto al Repilado, pasando por Castaño del Robledo y Fuenteheridos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Lérida, una de tercer orden que, partiendo de la de Tremp á San Salvador, en el término de Vilamitjana, y recorriendo los distritos de este último y San Cerní, vaya á terminar en Vilanueva de Meyá, pasando por las inmediaciones de Fontsagrada, Gabet, Mansos de San Cerní, Mansos de Llimiana, San Cristóbal de la Vall, San Martín, San Miguel, Matasolana, Hostal Roig y aproveche la cortadura del llamado Pas-nou, yendo á terminar á Villanueva de Meyá hasta enlazar con la carretera provincial que va de esta villa á Alentorn y Artesa de Segre.

Art. 2.º Se incluirá en plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Tremp y pasando por los términos de Claret, Eroles, Figols y Castisent vaya á empalmar en Puente de Montañana á la de tercer orden que en 1.º de Junio del 83 se incluyó en el plan general de las de la provincia de Huesca, desde el Puente de Resordi al dicho de Montañana, pasando por Barazona, Torres del Obispo, Benabarre, Tolva y Viacamp.

Art. 3.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construcción de una en la provincia de Madrid, que, partiendo de Manzanares el Real, pase por Valdemorillo, Navalagamella, Fresnedillas, Colmenar de Arroyo á Chapinería, empalmado con la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, de Mollerusa, provincia de Lérida, á Flix, provincia de Tarragona, estaciones de las líneas férreas de Barcelona á Zaragoza, por Lerida y Reus respectivamente, pasando por Borjas, donde encontrará el ferrocarril y carretera de Tarragona á Lérida, Albagés, Soleras y Granadella.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de Haro en la provincia de Logroño, termine en Santa Cruz de Campezo (Alava), pasando por Labastida, Peñacerrada, Pipaón, Lagrán y Bernedo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la ya construída de Hostalrich á San Hilario de Sacalm (provincia de Gerona), vaya por la villa de Breda y su estación á empalmar con la carretera de Batlloria, de la provincia de Barcelona.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, sobre obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puerto de la Cruz (Canarias), en las inmediaciones del hotel Taoro, y pasando cerca del Jardín Botánico, enlace en el barranco denominado de La Arena con la carretera de la Laguna á la Orotava.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Higuera la Real, y pasando por el Angel y Pielana, termine en Encina-Sola, provincia de Huelva.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Laguardia, en la Rioja alavesa, termine en la estación del ferrocarril del Norte en Alegria (Alava), atravesando la sierra de Taloño y pasando por Lagrán Urturi, Apellániz, Maestu y Cirujano.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Casa Consistorial en Gijón, y dirigiéndose por las vías llamadas de Cabrales, de Menéndez Valdés, de Uria y de Ceares, pase por el Puerto de la Collada, y termine en la Pola de Siero, en la carretera de Torrelavega á Oviedo, aprovechando las citadas vías existentes entre el punto de origen y el Puerto de la Collada, á cuyo efecto, tan pronto como la carretera quede incluida en el plan, el Estado se incautará de aquéllas y se encargará de su conservación.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del barranco denominado del Pinito, en la de La Laguna á la Orotava, pase por la villa de este último nombre por la Pardoma, la Cruz Santa, Realejo Alto, Realejo Bajo y enlace con la carretera que va á Buenavista por Garachico.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las tres siguientes de tercer orden en la provincia de Cuenca:

Una que, partiendo de la estación del ferrocarril de Cuevas de Velasco, y pasando por La Ventosa y Villanueva de Guadamejud, termine en Peraleja.

Otra que, partiendo de la misma estación de Cuevas de Velasco, y pasando por el pueblo de este nombre, termine en Sacedoncillo.

Y otra que, partiendo de Naharros, y pasando por Villarejo sobre Huerta, Huerta de la Obispaña, Poveda y Altarejos, termine en San Lorenzo de la Parrilla.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción

de obras públicas, y lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1892.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la general de Zamora á Fermoselle, y pasando por los pueblos de Tardobispo, Peñausende, Viñuela, Alfaraz y Moraleja de Sayago, termine en la villa de Ledesma.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la proyectada como provincial que, partiendo de Llerena, provincia de Badajoz, y pasando por los pueblos de Ahellones, Berlanga, Azuaga y la Granja de Torrehermosa, termine en una de las estaciones de Belmez ó Peñarroya, de la línea de Almorchón á Córdoba.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, las siguientes, que figuran en el plan provincial de Lérida: una de Balaguer á Torroja y otra de Cervera á Torá, con el mismo trazado que tienen en el referido plan provincial.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución RE de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Membriña (Ciudad Real), termine en El Peral.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución RE de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Gomara, termine en Almenar (Soria).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Carlos Martínez y Romero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Abril de 1894, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcarra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto del corriente año económico de 1896-97, del Ministerio de Marina, de un crédito extraordinario de 5.312 pesetas, 50 céntimos, para satisfacer

cierta diferencia de sueldo al Mariscal de Campo de Artillería de la Armada D. Gaspar Salcedo y Anguiano.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

Concedida por Real orden de 18 de Abril último al Mariscal de Campo de Artillería de la Armada D. Gaspar Salcedo y Anguiano la diferencia del sueldo que en situación de cuartel disfrutaban los Tenientes Generales del Ejército al que perciben los Generales de División en la misma situación, en cumplimiento del auto fecha 13 de Julio 1894 del Tribunal de lo Contencioso administrativo fijando la indemnización que debía otorgarse al expresado General por no haberse ejecutado la sentencia de 14 de Diciembre de 1893, que declaró su derecho á ser incluido en el Estado Mayor del Ejército, y careciéndose de crédito legislativo para satisfacer dicha obligación, cuyo importe asciende á 5.312 pesetas 50 céntimos, según liquidación practicada por el respectivo Departamento, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 5.312 50 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales. Sección 5.ª. «Ministerio de Marina» del corriente año económico 1896-97 para satisfacer al Mariscal de Campo de Artillería de la Armada D. Gaspar Salcedo y Anguiano, cierta diferencia de sueldo á que tiene derecho, en cumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Art. 2.º El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Duda flotante del Tesoro.

Madrid 29 de Agosto de 1896.—El Ministro de Hacienda,
JUAN NAVARRO REVERTER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una reclamación del Juez de primera instancia é instrucción de Arévalo D. Teófilo Ceballos y Fernández, solicitando se le reconozca su derecho á percibir sueldo entero por los diez y ocho días que hizo uso de la prórroga de plazo posesorio, que le fué concedida por Real orden de 11 de Noviembre de 1895 para atender al restablecimiento de su salud, cuyo reconocimiento estima necesario el interesado porque le fué negado tal derecho por la Ordenación de pagos de este Ministerio al efectuar esta oficina la baja de la mitad de los citados haberes en la nómina del mes de Enero del corriente año; fundándose, al proceder así la Ordenación, en las disposiciones de los artículos 219 de la ley orgánica del Poder judicial y 36 de la de Presupuestos de 1878-79, y constando además en el expediente que en el plazo posesorio y los días de prórroga se desempeñó el Juzgado de Arévalo por los Jueces municipal y suplente, quienes hubieron de asesorarse de Letrados para ejercer la jurisdicción, conforme á lo prevenido en el art. 71 de la misma ley orgánica:

Considerando que el art. 219 de la ley orgánica fue tácitamente derogado por las de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873 y sucesivas hasta la de 11 de Julio de 1877, en las que se figuran créditos especiales para pago de haberes á los sustitutos; y por lo tanto, carece dicho artículo de la constancia de aplicación, que es uno de los caracteres determinados por el artículo 67 de la ley adicional de 14 de Octubre de 1882, para que se consideren vigentes las disposiciones de la orgánica:

Considerando que al suprimir la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 el citado crédito especial, por su art. 36 restableció en parte el sistema que había fijado la ley orgánica en sus artículos 71, 219, 220 y 840 para el pago respectivamente de honorarios á los Letrados asesores y de medio sueldo á los suplentes ó sustitutos de los Jueces de instrucción, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal, y modificó el mismo artículo el derecho de los sustitutos, limitándolo á los casos de sustitución en vacante que exceda de treinta días:

Considerando que la ley adicional á la orgánica del Poder judicial no conserva el sistema de descontar la mitad del sueldo asignado al propietario para que le sea abonada al sustituto, sino que por el contrario establece como equivalencia en favor de los Letrados que por sustitución desempeñan funciones de Magistrados, Fiscales y Secretarios de Audiencia, incluso los Jueces y Fiscales municipales, nuevos derechos que se deter-

minan en los artículos 7.º, 17 y 21, lo cual demuestra con evidencia que, dado el espíritu de unidad de la misma ley y la letra de su art. 67, no pueden estimarse coexistentes los dos citados sistemas legales de compensación, el pecuniario y el de ventajas en la carrera, ni aplicable semejante dualismo de criterio á la remuneración de los servicios judiciales y fiscales de naturaleza idéntica y condición interina, y, por consiguiente, no vale invocar el descuento de medio sueldo que de un modo general restableció el indicado art. 36 de la ley de Presupuestos, ya que este precepto estuvo en pleno vigor hasta la promulgación de la ley adicional; y además, que también se hallan inspiradas en igual criterio varias resoluciones de este Ministerio no invalidadas, en las que se deniegan haberes por ausencias por algunos sustitutos, entre ellas y especialmente las Reales órdenes de 8 de Mayo y 2 de Junio de 1883 y 21 de Marzo de 1885:

Considerando que hecha extensiva por la Real orden de 30 de Octubre de 1852 á los funcionarios judiciales la aplicación de los artículos 36, 39 y otros del Real decreto de 18 de Junio de 1852, referentes al derecho á haberes en los plazos posesorios y las licencias por enfermedad, y por lo tanto á las prórrogas de los mismos plazos, conforme al decreto de 26 de Abril de 1870, era imprescindible, salvo anulación expresa que no existe, conservar el mismo derecho general durante los nuevos términos posesorios y licencias que para aquellos funcionarios establecieron los artículos 187 y 91 del Reglamento de la ley orgánica; y si bien ese derecho se figuraba y transitoriamente modificó en favor de los sustitutos, con arreglo al decreto de 14 de Septiembre de 1874, y al repetido art. 36 de la ley de Presupuestos de 1878-79, es obvio que lo recuperaron íntegramente al ponerse en vigor la ley adicional de 1882 que interrumpió tal excepción del derecho á sueldo, y por consecuencia quedaron colocados dichos funcionarios en las mismas prescripciones que en general rigen para los empleados de la Administración pública en materia de devengo de sueldos durante los plazos posesorios, licencias y prórrogas.

En virtud de los fundamentos consignados y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido resolver que la Ordenación de Pagos de este Ministerio incluya en la relación de Obligaciones que carecen de crédito legislativo para el primer proyecto de presupuestos que se redacte, la cantidad que se dió de baja en la nómina del mes de Enero del presente año, y que se acreditaba á favor del Juez de Arévalo D. Teófilo Ceballos y Fernández, cuya suma se abonará al interesado cuando se halle debidamente autorizado el crédito para el fin de que no se repitan las numerosas reclamaciones de haberes, á que da lugar la sustitución de los funcionarios, en especial la de los Jueces, es la acordada de S. M. que para lo sucesivo se atemperen los funcionarios judiciales y la Ordenación de Pagos de este Ministerio á las declaraciones y disposiciones siguientes:

1.ª Que todos los funcionarios de la carrera judicial y fiscal se hallan comprendidos y les son aplicables, sin excepción, las disposiciones del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, relativas al devengo de haberes en los casos de plazos posesorios, licencias y sus prórrogas.

2.ª Que con arreglo al espíritu de unidad que informa la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882, y á la letra de su art. 67, no se hallan vigentes las disposiciones de los artículos 219, 220 y 840 de la ley orgánica de 15 de Septiembre de 1870, y las del art. 36 de la de Presupuestos de 21 de Julio de 1878.

3.ª Que en compensación de los honorarios que en favor de los Letrados Asesores fijó el párrafo segundo del art. 71 de la misma ley orgánica, se reconozcan á éstos, cuando lo soliciten y acrediten los servicios de Asesor, con certificación de los respectivos Secretarios de los Juzgados de instrucción, los derechos que para los Jueces municipales Letrados determina el párrafo tercero del art. 17 de la ley adicional.

4.ª Que en lo sucesivo no se hagan abonos de medios sueldos por el concepto de sustituciones con ocasión del desempeño interino de cargos judiciales ó fiscales, quedando sin curso los expedientes de reclamaciones de esta clase que actualmente se hallan en tramitación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias á V. I. por el importante y gratuito servicio que ha prestado como Presidente del Tribunal de exámenes para las plazas vacantes de Contadores de fondos provinciales, así como á los Vocales D. Ricardo F. Pérez de Soto, D. Felipe Pérez del Toro, D. Andrés Corrales y D. José Alvarez Pasarón, y que se haga público en la GACETA DE MADRID para su satisfacción y la de los demás interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1896.

COS-GAYON

Sr. D. Gabino Bugallal, Director general de Administración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 9 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Intervención general segunda subasta pública para contratar el servicio de impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1896 97

Los que deseen tomar parte en esta subasta, podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras de papel, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en la Intervención general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del sello 12.º, y estar suscritas

por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor el uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda será solidaria.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial por los dos ramos que la contrata comprende, cuyos documentos, así como también la cédula ó cédulas personales del proponente ó proponentes y el resguardo de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino, ó vecinos, de esta capital, que viven..... (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado, ó enterados, de las condiciones para la impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico de 1896 97, se comprometo, ó comprometen, á realizar ambos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

	IMPORTE
	Pesetas.
Por la composición de 234 pliegos de cuatro páginas y tirada de 1 500 ejemplares de cada uno, incluso el coste del papel, á (tantas pesetas, en letra) pliego..... (En guarismos.)	
Por la encuadernación de tres tomos en baccrillo blanco, á (tantas pesetas, en letra)	Idem.
Por la idem de 17 id. en chagrín con cantos y adornos dorados, á (tantas pesetas, en letra).....	Idem.
Por la de 120 idem en holandesa, á (tantas pesetas, en letra).....	Idem.
Por la de 30 idem en badane, á (tantas pesetas, en letra).....	Idem.
Por la de 1.330 en rústica, á (tantas pesetas, en letra).....	Idem.
TOTAL del servicio.....	Idem.

(Fecha y firma del proponente ó proponentes.)

Madrid 29 de Agosto de 1896.—El Interventor general, Mínguez.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Septiembre.

Pago de cupones de intereses de cinco vencimientos presentados en esta Dirección general, números 16.962, 16.963 y 16.965 al 16.968.

Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.631 al 14.634, Resguardos de recibos, carpetas números 11.279 y 11.280. Idem de residuos, carpetas números 11.277, 11.278 y 11.281.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por Deuda del material del Tesoro que no se haya presentado al cobro.

Días 2 al 5.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.916.

Día 3.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1895 y Abril de 1896; facturas presentadas y corrientes. Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes

Madrid 28 de Agosto de 1896.—El Director general, P. O. Enrique de Linacero.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	29 Agosto 1896.	22 Agosto 1896.	PASIVO	29 Agosto 1896.	22 Agosto 1896.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	213 045.426 43	211 409 271 66	Capital del Banco.....	150 000.000	150.000 000
Plata.....	262 858 489 82	267 690 028 77	Fondo de reserva.....	15 000.000	15.000 000
Corresponsales en el extranjero.....	22 222 596 20	24 500 825 06	Ganancias y pérdidas.....	4 261.543 05	4 524 928 98
Efectos á cobrar en el extranjero.....	7 504 160 67	6 753 082 55	{ Realizadas.....	399 590 13	402 557 06
Descuentos.....	210 387 971 07	211 619 492 10	{ No realizadas.....	1.059 774 100	1.063 928 925
Préstamos.....	241 809 335 92	224 745 773 48	Billetes en circulación.....	440 432 586 51	431 581 2 3 78
Efectos á cobrar en el día.....	2 137 094 28	1 988 358 34	Cuentas corrientes.....	28 935 395 99	28 645 432 45
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12 270 000	12 270.000	Depósitos en efectivo.....	29 922 113 19	30 893 411 96
Otros valores de cartera.....	5 574 585 83	5 136 754 33	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	20 474 495 15	16 490 9 7 83
Deuda amortizable al 4 por 100.....	398.138.572 50	398.138 572 50	Reservas de contribuciones.....	84.793.475 74	103.111.449 31
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.013.170 48	4.013 170 48	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	197 385 500	197 385 500			
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6 131.767 42	6.167.951 59			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	2.560.809 65	6.303 853 97			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	13 785.016 34	13.294.900 45			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.283 595 93	922 148 71			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000 000	150.000 000			
Bienes inmuebles.....	17.403 893 97	17.401.588 97			
Diversas cuentas.....	65.511.322 25	84.842 623 41			
	1.834.023 308 76	1.844 583 896 37		1.834.023 308 76	1.844 583 896 37

TIPOS DE INTERESES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Luis Villegordo.....	>	>	9	Párvulo.....	Eclampsia.....	Preciados, 35.
Felipe Ascot.....	68	>	>	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Encarnación, 10.
Jo séGarcía.....	1	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Santos, 1.
Laureano Alonso.....	32	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Aicará, 109.
Bias de Blas.....	>	7	>	Párvulo.....	Párvulo.....	Margaritas, 8.
Aureliano Maluenda.....	4	>	>	idem.....	Bronquitis.....	Relatores, 5.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eugenio Calleja.....	>	4	>	Párvulo.....	Enterocolitis aguda.....	Latoneros, 12.
José Cruz.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Castelló, 74.
Juan Fernández.....	3	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Tribuleta, 4.
Francisco de Pablos.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Aguila, 26.
Janaro Estecha.....	1	>	>	Idem.....	Viruela.....	L. óa. 33.
Manuel Martínez.....	>	5	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Carrera de San Jerónimo, 5.
José Díez.....	20	>	>	Idem.....	Viruela confluente.....	Hospital Provincial.
Juan B. Escuder.....	35	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Fernando Riva.....	39	>	>	Idem.....	Pulmonía crónica.....	Idem.
Fidel Gólmayo.....	61	>	>	Casado.....	Lesión orgánica cardíaca.....	San Bernardo, 43.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Marqués de Urquijo, 31.
Idem.....	>	>	>	>	>	Caballero de Gracia, 29.
Idem.....	>	>	>	>	>	Fernández de los Ríos, 11.
Doña Juana García.....	82	>	>	Viuda.....	Derrame seroso cerebral.....	Arsalá, 23.
Micaela Cigorcía.....	46	>	>	Viuda.....	Idem.....	Pez, 17.
Isabel Sánchez.....	8	>	>	Adulto.....	Tuberculosis.....	Horno de la Mata, 9.
Loranza Iglesias.....	52	>	>	Casada.....	Cáncer uterino.....	Serrano, 44.
Basilia San.....	69	>	>	Viuda.....	Cáncer del estómago.....	Mendizábal, 56.
Maria Agnas.....	57	>	>	Casada.....	Broncopneumonía.....	Pelayo, 59.
Gregoria Retuerta.....	6	>	>	Párvulo.....	Quemaduras.....	San Miguel, 11.
Teresa Gómez.....	>	3	>	Idem.....	Eclampsia.....	Santa Lucía, 4 y 6.
Angela Molinera.....	>	10	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	San Leonardo, 12.
Purificación Pastor.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Silva, 31.
Manuela Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Carretera de Andalucía, 36.
Lorenza Echava.....	1	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Bravo Murillo, 51.
Virginia García.....	2	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Ave María, 45.
Julia del Jano.....	>	4	>	Idem.....	Viruela.....	Mazzenares, 10.
Encarnación Medrano.....	1	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	San Ildefonso, 39.
Catalina Alberca.....	58	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Hospital Provincial.
Tibercia del Monte.....	65	>	>	Idem.....	Pelagra.....	Idem.
Cetilde Izquierdo.....	58	>	>	Casada.....	Carcinoma uterino.....	Idem.
Antonia del Llano.....	64	>	>	Idem.....	Reblandecimiento cerebral.....	Idem.
Leona Pain.....	72	>	>	Viuda.....	Embolia cerebral.....	Limón, 30.
Gregoria Mañanas.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Carolinas, 10.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Dos Hermanas, 9.
Idem.....	>	>	>	>	>	Villanueva, 39.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES															
	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Indolencia ó Grippe	Pauperías	Difteria	Cogelucha	Difteria	Taberculosis	Lepra	Sífilis	Chancro	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el clauso materno	Accidente de la dentición	Accidente de la deglutición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	
Varenes	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	3	3	1	4	2	1	1	12	19
Mujeres	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	2	1	4	1	7	2	18	23
TOTAL	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	6	5	2	8	3	8	3	30	42

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	SUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Judicial	GENERAL
2	3	5	3	4	7	1	1	2	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	1	1	2
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
5	4	7	2	2	2	3	6	9	2	1	3
3</											

años por mejoras introducidas en los motores de gas y de petróleo.

Expedida en 10 de Septiembre de 1895.

17.707. D. Pedro Ramón, patente de invención por veinte años por el producto industrial tejido de seda con motas labradas ahiadas, denominada Finapero membrana.

Expedida en 23 de Septiembre de 1895.

17.708. Mr. Jules Albert Ageron, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por un sistema de alumbrado eléctrico para vehículos, vagones, coches de todas clases, velocípedos, etc.

Expedida en 23 de Septiembre de 1895.

17.709. Les Sres. Neyron, Cahen et Compagnie, patente de invención por veinte años por un tejido antiséptico de punto.

Expedida en 23 de Septiembre de 1895.

17.714. Los Sres. Hildebrandt (Ernesto) y Quafam (Francisco), domiciliados en Paukon (Alemania), patente de invención por veinte años por un aparato para instalaciones telefónicas u otras semejantes que permite registrar el número de comunicaciones que han tenido lugar en realidad.

Expedida en 10 de Septiembre de 1895.

17.715. D. Annie Laurie Bardow M. Nair, patente de invención por veinte años por un nuevo porta almohadas para camas y otros usos.

Expedida en 23 de Septiembre de 1895.

17.716. D. Francisco Lima Lapuerta, domiciliado en Atea (Zaragoza), patente de invención por veinte años por una herradura higiénica que no se clava al casco.

Expedida en 19 de Septiembre de 1895.

17.718. Los Sres. D. Luis Vilá y D. Eugenio Pinos, patente de invención por veinte años por mejoras en los brassieros de mano.

Expedida en 23 de Septiembre de 1895.

17.719. D. Luis Rousseau, patente de invención por veinte años por un procedimiento de separación de las manchas negras llamadas motas de las lanas lavadas, así como de los productos manufacturados correspondientes.

Expedida en 23 de Septiembre de 1895.

17.722. Mr. Julius Mohs, domiciliado en Brandeburg (Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para alimentar y descargar sustancias pulverulentas aplicables a cualquiera industria.

Expedida en 25 de Septiembre de 1895.

17.723. Los Sres. Adolf Merrel y Arthur Duffek, domiciliados en Prag (Austria-Hungría), patente de invención por veinte años por un aparato telegráfico con caracteres de imprenta.

Expedida en 19 de Septiembre de 1895.

17.727. Norman M. Culloch, domiciliado en Glasgow (Gran Bretaña), patente de invención por veinte años por un procedimiento nuevo ó mejorado para oxidar las protosales de hierro hasta convertirlas en persales.

Expedida en 19 de Septiembre de 1895.

17.728. Mr. Howard Cruden Cleaver, domiciliado en Londres, patente de invención por diez años por un sistema perfeccionado para la aplicación de pinturas y barnices.

Expedida en 25 de Septiembre de 1895.

17.729. The Continental Cigarette Company Limited, domiciliada en Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en las maquinillas para hacer cigarrillos.

Expedida en 25 de Septiembre de 1895.

17.731. Lucien Stephen Crandall, domiciliado en New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de hacer señales eléctricas.

Expedida en 19 de Septiembre de 1895.

17.732. La Compagnie française pour l'exploitation des procedes Thomson Houston, domiciliada en París, patente de invención por veinte años por mejoras en reguladores para circuitos de corrientes alternativas.

Expedida en 25 de Septiembre de 1895.

17.733. Julien Charles Marie Lange, Director Administrador de la Société Ame. L'Appareil Controleur, domiciliada en París, patente de invención por veinte años por un aparato mecánico para la impresión, distribución, totalización ó intervención de las tarjetas de las apuestas mutuas.

Expedida en 25 de Septiembre de 1895.

17.738. D. Santiago Biosca, patente de invención por cinco años por perfeccionamientos en el procedimiento para teñir con color negro permanente toda clase de hilados y tejidos.

Expedida en 23 de Septiembre de 1895.

17.739. La Sociedad Luis Veyron y Compañía, domiciliada en París (Francia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los telares para que se pueda tejer y bordar simultáneamente.

Expedida en 19 de Septiembre de 1895.

17.740. D. Sinforoso Prieto, patente de invención por veinte años por un regulador de arco voltaico.

Expedida en 23 de Septiembre de 1895.

17.741. D. León Alas Rovira, domiciliado en la Coruña, patente de invención por veinte años por un aparato denominado cama militar Alasá.

Expedida en 23 de Septiembre de 1895.

17.743. D. Luciano Bloch, patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo corsé denominado Comodón.

Expedida en 25 de Septiembre de 1895.

17.744. Mr. James Francis M. Langhlin, domiciliado en Filadelfia (Estados Unidos), patente de invención por diez años por mejoras en los ferrocarriles eléctricos.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895.

17.748. Los Sres. Anton Hamm Gergelley Blank, Víctor Brandt y Gynla Kormendy, patente de invención por veinte años por mejoras en las instalaciones telefónicas para aumentar las fuerzas del sonido.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895.

17.749. La Sociedad Werner, et. Pfeiderer, patente de invención por diez años por unos perfeccionamientos introducidos en los hornos de pan cocer continuos, de solera móvil.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895.

17.753. D. Juan Mataru, domiciliado en Bilbao, patente de invención por veinte años por una nueva cápsula para botellas.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895.

17.762. La Sociedad F. L. Smith, domiciliada en Copenhague (Dinamarca), patente de invención por veinte años por mejoras en los molinos con bolas.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895.

17.763. D. Louis Denayronze, patente de invención por veinte años por un sistema de alumbrado de gas por incandescencia por medio de una mezcla íntima de gas y de aire.

Expedida en 25 de Septiembre de 1895.

17.766. H. W. Johns Manufacturing y Compañía, domiciliada en New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los calefactores eléctricos.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895.

17.767. H. W. Johns Manufacturing y Compañía, domiciliada en New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los conmutadores eléctricos.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895.

17.768. Paul Ribbe, domiciliado en Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por una placa doble de electrodo para acumuladores.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895.

17.769. La Compañía de l'Industrie Electrique Usine de Secheron, domiciliado en Ginebra (Suiza), patente de invención por veinte años por una brida de carriles eléctricos.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895.

17.774. D. Enrique Brückmann, domiciliado en Munich (Baviera), patente de invención por veinte años por un aparato para regular y sujetar durante la marcha de los buques las aletas de las hélices de propulsión.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895.

17.784. D. José Samsel domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial consistente en la fototipia en colores.

Expedida en 19 de Septiembre de 1895.

17.812. Sres. Sala, Baladía y Compañía, certificado de adición a la patente por veinte años, expedida en 16 de Septiembre de 1890, sobre modificaciones en los perfeccionamientos introducidos en los telares circulares para la obtención de listados.

Expedido en 23 de Julio de 1895.

Madrid 13 de Agosto de 1896.—J. Aguirre.

Escuela superior de Diplomática.

SECRETARÍA

Matrícula oficial.

Conforme a las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria del curso de 1896 a 97 en las asignaturas de esta Escuela se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeleta que se obtendrá en la portería de la Escuela, sita en el edificio de la Universidad Central.

La matrícula oficial ordinaria podrá solicitarse todos los días no festivos, de diez a doce de la mañana, y el 30 de nueve a doce de la mañana, de dos a seis de la tarde y de ocho a doce de la noche, quedando a esta hora cerrada la admisión a la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán 250 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que le ha de servir de resguardo.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquélla para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro sello de la expresada clase para el resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose todo el mes de Octubre próximo, de diez a doce de la mañana. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en esta Escuela deberán acreditar, al solicitarla, haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haber sido expedido, debiendo éste expresar las fechas y la calificación de los ejercicios, el día de la expedición de aquél y la Autoridad académica que lo hiciera.

También serán admitidas las matrículas de los que acrediten por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituye el período de la segunda enseñanza; pero a éstos no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos ni la autorización del examen, sin que hayan presentado el título de Bachiller.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos, cuya aprobación no es de abono para la carrera, están dispensados de acreditar tener cursada la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, a fin de no solicitarla en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Los alumnos inscritos en la matrícula oficial que deseen perder este carácter para presentarse a la prueba de asignaturas, como precedentes de estudios privados dentro del mismo curso, podrán solicitar la admisión de la renuncia de aquéllos hasta el 15 de Mayo para la convocatoria de Junio, y hasta el 15 de Agosto para la de Septiembre; entendiéndose este último caso aplicable sólo a los que no se hubiesen presentado a examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio, de conformidad con lo prevenido por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 1.º de Mayo de 1890.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 29 de Agosto de 1896.—El Director, J. de Dios de la Rada y Delgado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Distrito forestal.

D. Filiberto Abelardo Díaz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que anulada por providencia de esta fecha la segunda subasta para el aprovechamiento de los espartos del monte público de la villa de Zújar, he acordado se celebre la tercera subasta de los referidos productos por la cantidad de 14.223 quintales métricos, equivalentes a 32.000 quintales ordinarios, y bajo el tipo de 24.000 pesetas por cada año de los tres que constituyen el aprovechamiento, debiendo verificarse el acto de subasta en este Gobierno y en la villa de Zújar el día 10 del próximo Septiembre, a la una de la tarde, ante Notario público y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial*, núm. 179, correspondiente al 13 de Febrero último y disposiciones contenidas en el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo hacerse el depósito del 5 por 100 para presentarse licitador en la Tesorería de la provincia ó en las Arcas municipales, y presentar la proposición conforme al modelo publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al 26 de Junio último, quedando

obligado el rematante a ceder al Ayuntamiento, por el precio que adquiera los productos en la subasta, la cantidad de 2.300 quintales métricos en concepto de uso vecinal, Granada 27 de Agosto de 1896.—Filiberto Abelardo Díaz, 189—S

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puestas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRA

Agén.—Daquial, Bureau restant, Madrid.
Noya.—Manuel Esteiro, Vapor correo Acustica.
Tarazona.—El Taurino.
León.—Higinio Abella, San Bernardo, 31.
Aranjuez.—Agustín Olguera, Barco, 15, principal.
Cercadilla.—Manuel Dobal, Jusnelo, 22.
Algeciras.—Antonio Olmedo Leizado, León Emilio, 12.
Llanes.—Amparo Cruz, Cava baja, 14 duplicado.
Albacete.—Schrader.
Alesá de Henares.—Carlos Rubio, Felipe Neri, 3, tercero.
Cañaverla.—Clemente Solana.
Bembibre.—Luis Alvarez Merayo, Valverde, 24 duplicado.
Havre.—Rodríguez Luna, Madrid.
Almagro.—Hijos Manuel Calle.
Cangas de Tineo.—Leonarda Compan, Cerez, 6 y 7, principal.

E. MEDIODÍA

Guadix.—José Suescua ó Amescua, Pacífico, 81 triplicado, segundo derecha.

ESTE

Mérida. Férrera.—Pablo Blasco, Velázquez, 8, Clínica quirúrgica.
Sobron.—Concepción Melo, Goya, 14.

OESTE

Segovia.—Luciano Santamaría, Ventorrillo, 6 duplicado.
Santander.—Pedro Rivas, Segovia, 47, segundo.

SUR

Ciudad Real.—José Borrell, Torrecilla del Leal, 15.
Madrid 29 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Delmas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección tercera de la Sala de la criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 13 de Julio, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad contra Francisco Bernaldo sobre estafa, se ha servido señalar el día 22 del mes de Septiembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Juan Mencio Mata, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.
Madrid 13 de Julio de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—5934

La Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 13 de Julio, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad contra Francisco Bernaldo sobre estafa, se ha servido señalar el día 22 del mes de Septiembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Fermín Gómez Salazar, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.
Madrid 13 de Julio de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—5933

La Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 13 de Julio, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad contra Francisco Bernaldo sobre estafa, se ha servido señalar el día 22 del mes de Septiembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Domingo García Ibáñez, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.
Madrid 13 de Julio de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—5932

La Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 13 de Julio, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad contra Francisco Bernaldo sobre estafa, se ha servido señalar el día 22 del mes de Septiembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo José Arias Cubillos, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.
Madrid 13 de Julio de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—5931

La Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 13 de Julio, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad contra Francisco Bernaldo sobre estafa, se ha servido señalar el día 22 del mes de Septiembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Antolín Ariol Ostacúy, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Madrid 13 de Julio de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—5930

La Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 13 de Julio, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad contra Francisco Bernaldo sobre estafa, se ha servido señalar el día 22 del mes de Septiembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Enrique Jiménez Luque, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Madrid 13 de Julio de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—5929

Juzgados militares.

ACORAZADO «VIZCAYA»

D. José Ibarra y Méndez, Teniente de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Vizcaya*, y Juez instructor de la sumaria que se sigue por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero fogonero de segunda clase Miguel Ruiz Jiménez, hijo de Antonio y Manuela, natural de Aza, provincia de Almería, de oficio fogonero, cuyas señas particulares son: pelo canoso, ojos pardos, barba poblada, estatura regular color moreno, nariz regular y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este acorazado *Vizcaya* á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Miguel Ruiz Jiménez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en el acorazado *Vizcaya*.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Valencia y Almería.

A bordo del acorazado *Vizcaya* á 17 de Agosto de 1896.—José Ibarra.—Ante mí, José Blanco. 2217—M

MADRID

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército, y nombrado para diligenciar un exhorto é interrogatorio dimanante de expediente de abintestado que se instruye en Filipinas por fallecimiento del sargento del regimiento de línea Legazpi, núm. 68, D. Emilio Velasco Jorge.

Hago saber que debiendo recibir declaración á tenor del expresado interrogatorio á Doña Gregoria Jorge de Velasco, madre del expresado sargento, é ignorándose el domicilio de esta señora, se la cita por el presente para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Dámaso, número 1, entresuelo izquierdo, en día hábil y de diez á doce de la mañana, con objeto de evacuar la declaración.
Madrid 24 de Agosto de 1896.—Jesús Tárrega. 2213—M

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de Infantería y Juez instructor permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Hallándome instruyendo expediente sobre la falta grave de deserción contra Pedro Díaz Méndez, voluntario para Cuba, hijo de Ceferino y de Vicenta, natural de Muñiz (Lugo), de veintitrés años de edad, estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y que es tuerto del ojo derecho, y cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley exhorto y requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en las prisiones militares.
Madrid 26 de Agosto de 1896.—Rafael del Villar. 2214—M

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de Infantería y Juez instructor permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Hallándome instruyendo expediente sobre la falta grave de deserción contra Julian Pérez Esteban, voluntario para Cuba, hijo de Antonio y de María, natural de Burgos, de veintidós años de edad, estatura un metro 500 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color sano, sin señas particulares y cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en las prisiones militares.
Madrid 26 de Agosto de 1896.—Rafael del Villar. 2215—M

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Hallándome instruyendo expediente sobre la falta grave de deserción contra Antonio García González, voluntario para Cuba, hijo de Juan y de Valentina, natural de Olevilla (Zamora), de veintitrés años de edad, estatura un metro 602 milímetros, pelo negro, ojos al pelo, ojos pardos, nariz regu-

lar, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares, y cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en las prisiones militares.

Madrid 26 de Agosto de 1896.—Rafael del Villar. 2216—M

ZARAGOZA

D. Maximiliano Ruiz Toledo, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Hilario Zúñiga Rey por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Hilario Zúñiga Rey, hijo de Domingo y de Balbina, natural de Beire, parroquia de San Millán, Juzgado de primera instancia de Tafalla, provincia de Navarra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 545 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Castillo de la Aljafería de esta plaza, donde se aloja este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Castillo de la Aljafería de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1896.—Maximiliano Ruiz. 2218—M

D. Maximiliano Ruiz Toledo, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Angel Navascués Manterola por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Angel Navascués Manterola, hijo de Pedro y de María del Pilar, natural de Tafalla, parroquia de Santa María, Juzgado de primera instancia de Tafalla, provincia de Navarra, soltero, de veinte años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, estatura un metro 603 milímetros, señas particulares ninguna para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Castillo de la Aljafería de esta plaza, donde se aloja este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Navascués Manterola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Castillo de la Aljafería de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1896.—Maximiliano Ruiz. 2219—M

D. Maximiliano Ruiz Toledo, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Gaspar Arnezqueta González, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Gaspar Arnezqueta González, hijo de Gregorio y de Juliana, natural de Miranda de Arga, parroquia de San Benito, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, soltero, de veinte años de edad, oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 575 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Castillo de la Aljafería de esta plaza, donde se aloja este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Gaspar Arnezqueta González, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Castillo de la Aljafería de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1896.—Maximiliano Ruiz. 2220—M

D. Maximiliano Ruiz Toledo, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Aurelio Aguirre Olaverri por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Aurelio Aguirre Olaverri, hijo de Custodio y de Petra, natural de Tafalla, parroquia de Santa María, Juzgado de primera instancia de Tafalla, provincia de Navarra, soltero, de diez y nueve años de edad, oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nacientes, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, estatura un metro 601 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Castillo de la Aljafería de esta plaza

donde se aloja este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Aurelio Aguirre Olaverri, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Castillo de la Aljafería de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1896.—Maximiliano Ruiz. 2221—M

D. Maximiliano Ruiz Toledo, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y del presente expediente que se instruye contra el soldado del mismo Gregorio Erdozain Erro por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Gregorio Erdozain Erro, hijo de Juan León y de Juana, natural de Araz, parroquia de San Adrián, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, soltero, de diez y nueve años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y de estatura un metro 630 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Castillo de la Aljafería de esta plaza, donde se aloja este regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio Erdozain Erro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Castillo de la Aljafería de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1896.—Maximiliano Ruiz. 2222—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de distrito de la Universidad, en providencia de 18 del corriente, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Enlalia Prat y Sivila, en calidad de legítima administradora de los bienes de sus hijos menores D. Vicente, D. Joaquín y Doña María Aldofeu y Prats y Doña Josefa, Doña Eulalia y D. Manuel Aldofeu y Prats, contra los ignorados herederos ó sucesores de Don Francisco Agustín Genovart, por la presente se emplaza á los ignorados herederos ó sucesores de D. Francisco Agustín Genovart, para que dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no verificando les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 25 de Agosto de 1896.—Por D. Luis Miguel, Daniel Ballester. X—373

D. Mariano Oiz Obanos, Juez municipal del distrito de la Universidad, encargado del Juzgado de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Roque Bonich Estiás, de cuarenta y tres años de edad, soltero, carretero, natural de Sans, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de cumplir la pena que le fue impuesta en méritos de causa sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á dichas cárceles, dejándolo en ellas con el expresado fin y á mi disposición.

Barcelona 20 de Agosto de 1896.—Mariano Oiz.—Joaquín Condominas. J—5825

BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Narciso Iglesias Sánchez, de treinta y siete años de edad, casado con Paula Posada, jornalero, hijo de Dionisio y de Inés, natural de Moraavero, en el partido judicial de Ciudad Rodrigo, y cuya residencia y vecindad se ignoran, detallándose por nota al final las señas del mismo, el que estuvo trabajando en el asiento de vía de la línea férrea en construcción de Plasencia á Astorga, término de Barcal del Barco, en el día 26 de Enero último, y posteriormente en el pueblo de Piedrahita de Castro, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ampliarle las declaraciones prestadas por el mismo en la causa criminal que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego en la mañana del repetido día 26 de Enero; y apercibido que si no comparece en el término marcado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Narciso Iglesias Sánchez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.
Dada en Benavente á 22 de Agosto de 1896.—Tomás Acero.

Señas del procesado.

Estatura un metro 670 milímetros, peso 70 kilos, dimensiones de las manos largo 180 milímetros por ochenta de ancho; pies, largo 270 por 260 de ancho; viste con pantalón de pana negra a rayas, chaleco de tela de color, blusa de perca, con dibujos de cinta negra, faja también negra, camisa de tela á cuadros con listas encarnadas y azules, boina azul bastante usada, zapatos blancos, color moreno, pelo castaño, ojos azules, poco cerrado de barba, sin cicatriz ni seña alguna al exterior. J—5826

CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ullos y Fernández, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a Serafín Barreiro, sin segundo apellido, de veintuno á veintidós años, casado, natural de Santa María de Caldas y de paradero ignorado, siendo de estatura corta, nariz y boca regulares, pelo y ojos castaño oscuros, barba lampiña y color del rostro pálido, a fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel en caso de ser declarado rebelde por virtud de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas;

Caldas de Reyes 16 de Agosto de 1896.—Gualberto Ullos = De orden de S. S., Baldomero Gómez. J—5827

CHANTADA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel y Francisco Sindín, vecinos del lugar de Rebordado, parroquia de Santa María de Gian, término municipal de Puertomarín, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue sobre robo de dinero y efectos de la propiedad de Pedro Grandas Gómez y Andrés Gómez Tabuada, del lugar de Rodiá, parroquia de Santa Eulalia de Vilar de Cabalor, correspondiente al distrito de Taboada; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Chantada á 10 de Agosto de 1896.—Julián Huerta.—El actuario, A. Avelino Vazquez.

Señas que se citan.

El Manuel, edad unos diez y nueve años, es bajo, moreno, barba lampiña; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela rayada de blanco y negro, y todo ya muy usado, boina y zapatos.

Y el Francisco, de unos quince años, estatura baja, color bueno y de aspecto de rapaz, vistiendo la ropa como el anterior. J—5831

CIEZA

D. Antonio Sáenz de Mina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carreras García, alias Pizca, de treinta años de edad, soltero, vecino de Fortuna, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sustancia sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del José Carreras García.

Dada en Cieza á 21 de Agosto de 1896.—Antonio Sáenz de Mina.—El actuario, Domingo García marín. J—5828

CORDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado que después se expresará, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Marqués del Villar núm 3, de esta ciudad, al objeto de practicar cierto señalamiento en el sumario que me halla instruyendo contra el mismo por el delito de lesiones al preso Gabriel Ferrer Lozano.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del que se expresará, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Y se apercibe á referido procesado, que si dejara de comparecer en el término que se le ha señalado, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Córdoba á 21 de Agosto de 1896.—Antonio Alonso.—El actuario, Félix Nogués.

Nombre y apellidos y demás circunstancias del procesado.

Juan José Muñoz María, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Tinte, núm. 12, de diez y siete años de edad, soltero, panadero; es de estatura alta, color del rostro moreno claro, sin pelo de barba, ojos grandes pardos y pelo negro; vestía chaqueta y pantalón de tela de lavar á cuadros, sombrero hongo negro y zapatos negros abiertos por delante. J—5829

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado que después se expresará, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la mencionada Audiencia.

Dada en Córdoba á 22 de Agosto de 1896.—Antonio Alonso Solano.—El actuario, Félix Nogués.

Señas del procesado.

Bernardo Mandiola Vergali, de veintinueve años de edad, soltero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle de Argüelles, núm. 16. J—5830

FIGUERAS

D. Ramón Xirau y Lloréns, Letrado, Juez municipal de la ciudad de Figueras y accidental del partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de un carro que Juan Pairutó Buxedo, vecino de Viure, tenía colocado al aire libre y en la calle Nueva de dicho pueblo, encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen en sus respectivas demarcaciones las oportunas diligencias para conseguir el hallazgo del carro sustraído que luego se reseña á, hurtado entre once y doce de la noche del día 20 de Julio último, poniéndolo, caso de hallarlo, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, sino justifica satisfactoriamente su adquisición.

Al propio tiempo se cita y llama á tres sujetos desconocidos, dos de los cuales, en la citada noche, arastraban un carro y el otro conducía una caballería, y que se dirigieron hacia Cabanas, partiendo de la carretera de Madrid á Francia, como también á cuantas personas vieron á los expresados sujetos ó tengan antecedentes del hecho de autos, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos del susodicho sumario; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 20 de Agosto de 1896.—Ramón Xirau. Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste.

Señas del carro hurtado.

Lleva el núm. 35, tiene máquina doble interior, tiene en cada rueda cinco curvas nuevas y dos radios nuevos en una de ellas, las berandillas una vieja y doble, y la otra nueva y sencilla, y un descanso en la parte delantera pintado de verde. J—5832

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Boanegra, Juez de instrucción del partido judicial de Hinojosa del Duque.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Angel se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Sánchez Peña, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se presente en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Sánchez Peña, natural de Castuera, vecino de Beimez, casado, jornalero, de cuarenta y cuatro años, hijo de Andrés y de Ascensión, estatura regular, ojos melados, pelo castaño, boca regular, color blanco, labios delgados, ceñiduras blancas, cejas al pelo y sin afeite especial.

Dada en Hinojosa á 18 de Agosto de 1896.—José Muñoz Boanegra.—El actuario, Juan Angel. J—5833

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Gómez Pérez, de veintiocho años, casado, jornalero, vecino de Benacozar, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías á D. Rafael Lobera Sanchez Panta, de este domicilio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Miguel Gómez Pérez, y caso de ser habido lo remita á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido por haber decretado su prisión.

Dada en La Rambla á 22 de Agosto de 1896.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—5834

LINARRES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumariales por el delito de hurto de caballerías en el día 12 de las corrientes, de la propiedad de D. Manuel de la Chica, en el sitio llamado de Las Huelgas, término de la villa de Javalquinto, las cuales se reseñan á continuación, habiéndose acordado se proceda á la busca y ocupación de las mismas, como así también de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, remitiéndolas en caso de ser habidas unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Linarres á 21 de Agosto de 1896.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.

Caballerías hurtadas.

Una yegua pelo castaño, con la pierna derecha labrada á fuego hierro Ch.

Otra ídem cana oscura, hierro Ch.

Un mulo de cuatro años, bragado, con el encueñtro derecho algo aterado del ubio, hierro Ch.

Una mula de treinta meses, un poco parda, hierro Ch. J—5835

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal de distrito de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Ramón Conesa, á nombre de los Sres. Hijos de J. Casalins, contra D. Vicente Santonja, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Agosto de 1896, el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal de primera instancia del distrito de la Inclusa, visto el presente juicio ejecutivo seguido á instancia de los Sres. Hijos de J. Casalins, vecinos y del comercio de la ciudad de Murcia, que están representados por el Procurador D. Ramón Conesa, y defendidos por el Abogado D. Francisco Pansa de León, contra D. Vicente Santonja Marco, de este domicilio, comerciante, cuyo actual paradero se ignora, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas, y....

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada y ampliaciones hechas á instancia de los señores Hijos de J. Casalins, de Murcia, por la suma de 4 000 pesetas de capital, de las seis letras primeras de cambio presentadas; si que importan los gastos de costas, por los intereses legales del 6 por 100 al año, á contar desde los respectivos vencimientos, costas causadas y que se originen hasta el completo reintegro, á cuyo pago condene expresamente á D. Vicente Santonja Marco, haciéndole en su virtud trancos y remata de los bienes embargados, consistientes en 157 acciones de la Sociedad anónima titulada Sociedad Anónima de Murcia.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del deudor, se notificará en estrados, publicando su encabezamiento y parte dispositiva en los tres periódicos oficiales de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, el cual es, como en la misma se expresa, Juez municipal de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que yo, como actuario de este Juzgado y de estos autos, doy fe.

Madrid 3 de Agosto de 1896.—Ante mí, Juan Martínez.

Y para que se inserte en uno de los periódicos oficiales de esta Corte, expido el presente en Madrid á 5 de Agosto de 1896.—Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, Juan Martínez.

X—371

MEDINA DEL CAMPO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita á Albert Cousseau y Abundancio Diego Rueda, residentes últimamente el primero en Madrid y el segundo en Santander, para que en el término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado y en sala de audiencia á fin de oírles en causa que se instruye sobre esta; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Medina del Campo 22 de Agosto de 1896.—El actuario, Domingo Manzano. J—5836

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Jiménez Vázquez, cuyas señas se expresarán y cuyo paradero se ignora, la cual salió en libertad de esta cárcel el 26 de Junio último, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, á fin de ser notificada, citada y emplazada en el sumario por hurto frustrado contra la misma, Juan Nieto Moreno y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á la policía judicial, que se proceda á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, con las seguridades convenientes, caso de ser habida, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Moguer á 21 de Agosto de 1896.—Manuel Cruz. Licenciado, Juan Ortega.

Señas de la procesada.

María Jiménez Vázquez, hija de Miguel y de Gertrudis, natural de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, de veinte años, soltera, canastera, domiciliada en Sevilla, calle de San Juan, núm. 8, y que no sabe leer ni escribir. J—5837

ORDENES

El Licenciado D. Angel García Varela, Juez municipal del término, en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á los procesados José Calviño Mallo por hurto de un saco de harina de maíz, y á Fernando Mieg López por hurto de un pollino, uso de nombre supuesto y falsedad en documento público, y al que además alcanza responsabilidad por desertor del Ejército de Cuba, en que entiendo la Autoridad militar, que se hallaban constituidos en prisión provisional y se fueron de la cárcel del partido la madrugada del 6 del actual con fractura del tejado, para que en el término de ocho días á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicho establecimiento para responder de los cargos que les resulten por dichas causas; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo fin se consignan á continuación sus señas personales y de vestimenta.

Dada en la villa de Ordenes á 16 de Agosto de 1896.—Angel G. Varela.—Ante mí, Eulogio Patiño Pérez.

Señas de los procesados.

José Calviño Mallo, edad treinta y un años, estatura un metro 600 milímetros, color moreno, barba negra poblada y afitada, pelo negro; viste chaqueta negra de drill, pantalón de tela color castaño oscuro, boina azul, calza zuecos, particulares ninguna.

Fernando Mieg López, edad veintidós años, estatura un metro 600 milímetros, ojos y pelo castaño claro, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño azul, botines también azul, calza botinas de piel y caña azul, particulares ninguna. J—5838

ACTIVO		Pesetas.
Valores en cartera (1).....		4.450.678 56
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León...		14.943.700
		46.137.882 12
Cargas de la explotación.....		9.923.117 96
Cuentas de orden.....		29.809.547 44
		1.244.297.262 99

PASIVO		Pesetas.
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.		1.320.477 95
Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Marzo de 1896.....		7.143.477 58
Cuentas de orden.....		11.527.639 80
		29.809.547 44
		1.244.297.262 99

Madrid 29 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º= El Director de la Compañía, Barat.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

4.303 ¹⁵ / ₁₀₀ Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
147 ¹ / ₂ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
300.552 ⁵ / ₁₀₀ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 342'95 pesetas.....	206.150
500	
25 ¹ / ₂ Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas..	9.002'35
⁴ / ₅ Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81

185 Idem del Norte, á 408'12 pesetas.....	75.502'90
18.480 Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
1.487 Obligaciones de la id. del id., rédito fijo, á 310'54 pesetas.....	461.778'70
165 Idem de la id. del id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721 Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 331'28 pesetas.....	238.877'50
20 Idem de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
³ / ₅ Acciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 150'93 pesetas.	100'63
TOTAL.....	4.450.678 56

X-375

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1896.

HORAS	ALTIMETRIA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURAS y humedad del aire.		DIRECCION y fuerza del viento		ESTADO del cielo.
		TERRESTRE	Suma de la noche.	WIND.	Suma de la noche.	
6 mañana	710'47	11'0	7'1	NE...	B.º fte.	Nuboso.
9 mañana	710'77	17'4	10'7	NE...	Brisa.	Casi despej.º
12 del día	709'26	24'3	15'0	S....	Idem	Despejado.
3 de la tarde	707'82	26'7	15'8	SSO..	Id. lig.	Idem.
6 de la tarde	706'95	23'0	13'6	SSO..	Idem.	Idem.
9 de la noche	705'85	16'5	10'9	SSO..	Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	27 2
Idem mínima.....	10 1
Diferencia.....	17 1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	33 0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	39 0
Diferencia.....	36 0
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	36 8
Idem mínima, idem.....	9 0
Diferencia.....	27 8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	37 1
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	4 5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	0 1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Agosto de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Est. de la mar.
S. Sebastián	768 6	13 2	NE...	Brisa...	Poco nub.º	Tranq.º
Bilbao	769 5	13 0	E....	Calma.	Despejado.	Idem.
Oviedo	767 8	15 6	NE...	B.º lig.	Idem.....	»
Coruña (7 h.)	768 9	14 1	SSR..	»	»	»
Santiago	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	»	»	»	»
Vigo	766 3	22 2	E....	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Óporto	765 1	23 0	E....	Viento.	Idem.....	Idem.
Lisboa (3 h.)	764 0	20 1	NE...	B.º fte.	Idem.....	Idem.
Badajoz	765 8	23 0	SO...	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	764 2	27 6	NE...	Brisa...	Idem.....	»
Sevilla	766 0	23 7	E....	V.º fte.	Poco nub.º	G. oleaje
Málaga	»	»	»	»	»	»
Granada	»	»	»	»	»	»
Alicante	765 5	23 2	NE...	Brisa...	Nuboso....	Picada.
Murcia	767 7	25 2	SO...	Calma.	Despejado.	»
Valencia	767 4	23 0	NE...	Idem.	Idem.....	»
Palma	768 3	22 6	SO...	Idem.	Casi desp.º	»
Barcelona	766 0	20 4	NO...	Idem.	Poco nub.º	Picada.
Torrel.	769 2	13 2	NO...	Idem.	Despejado.	»
Zaragoza	767 2	16 8	NO...	Idem.	Idem.....	»
Soria	765 6	15 0	NNE..	Idem.	Idem.....	»
Burgos	767 6	11 4	NE...	B.º lig.	Idem.....	»
León	767 8	16 0	NE...	Calma.	Idem.....	»
Valladolid	766 0	18 8	NO...	Idem.	Idem.....	»
Salamanca	765 0	18 0	NO...	B.º fte.	Idem.....	»
Madrid	768 3	17 4	NE...	Brisa...	Casi desp.º	»
Escorial	765 2	16 8	N....	V.º fte.	Despejado.	»
Ciudad Real	765 8	24 5	E....	Brisa...	Idem.....	»
Albacete	765 1	19 9	SSR..	Idem.	Idem.....	»
Paris	769 7	7 9	»	Calma.	Idem.....	»
Orléans	767 9	15 2	O.....	B.º fte.	Cubierto.	Agitada.
St. Mathieu	769 1	13 8	SO...	Id. lig.	Nuboso....	Tranq.º
Isa d'Aliz.	769 8	13 6	E....	Idem.	Despejado.	Idem.
Herritz	769 8	14 8	E....	Brisa...	Poco nub.º	Idem.
Clermont	769 6	9 6	N....	Calma.	Idem.....	»
Perpignan	»	»	»	»	»	»
Niza	767 5	17 0	NO...	B.º lig.	Cubierto.	Agitada.
Alger	762 3	13 2	ONO..	Brisa...	Casi desp.º	Idem.
Roma	758 9	18 3	SO...	Idem.	Nuboso....	»
Napoli	762 0	13 0	N....	Idem.	Tempest.º	»
Palermo	761 9	13 8	SO...	Id. lig.	Nuboso....	»
Cagliari	761 1	23 9	E....	Brisa...	Cubierto..	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 28.	Día 29.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	64 70	64 85
	64 75	64 90-95-65 0/0
	no publicado.	en cor. fir.
	a plazo	cambio m. 64 95
		64 95 p.
		64 85-90-95-85
		fin próx. fir.
		cambio m. 64 875
		65 50 fin próx. fir.
		6 80 prima.
Idem id. id. serie E.....	64 80	64 90
	64 75	64 90
	67 0/0	65 10-50-65 0/0
		67 70-15-37 0/0
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	67 50	66 70
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77 0/0	77 40-05-10
	77 06	
	77 0/0	
		77 15 fin cor. fir.
		con numeración.
		77 10-05-77 0/0
		fin próx. fir.
		con numeración.
		80 0/0-80 50-40
		79 85-75-70-50-40
		79 4/0-77 30-98-10
		77 25-75-78 50-75
		84 50
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	84 0/0	84 50
Idem amortizable al 4 por 100.....	78 05	78 05
	79 0/0	78 30-50-15-20-10
		78 25-19 4'-50-15
		19 0/0
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1896:		
Serie A, números 1 al 24.962.....	101 50	101 45
Serie B, números 1 al 88.978.....	101 45	101 45
Billotes hipotecarios de Cuba, 1886.....	86 50	86 50
	81 50	86 50
	2 0/0	72 0/0
Idem id. id., 1890.....	71 95	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas:		
166.500 al 5 por 100.....		104 00
Idem id. 66.000 al 4 por 100.....	82 50	
Acciones del Banco de España.....	390 0/0	391 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	390 0/0	391 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	223 0/0	219 0/0-220 0/0
		219 0/0-218 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	218 0/0	219 0/0
	217 0/0	221 50 fin próx. vol.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Paño	Beneficio		Paño	Beneficio
Albacete	0 25	»	Logroño	0 25	»
Alicante	0 25	»	Lorca	0 25	»
Almería	0 25	»	Lugo	0 25	»
Asturias	0 25	»	Málaga	0 25	»
Avila	0 25	»	Murcia	0 25	»
Badajoz	0 25	»	Orense	0 25	»
Barcelona	0 25	»	Oviedo	0 25	»
Bejar	0 25	»	Palencia	0 25	»
Bilbao	0 25	»	Palma de Mallorca	0 25	»
Burgos	0 25	»	Pamplona	0 25	»
Cáceres	0 25	»	Pontevedra	0 25	»
Cádiz	0 25	»	Reus	0 25	»
Cartagena	0 25	»	Salamanca	0 25	»
Castellón	0 25	»	San Sebastián	0 25	»
Ciudad Real	0 25	»	Santander	0 25	»
Córdoba	0 25	»	Sta. Cruz Tenerife	0 25	»
Coruña	0 25	»	Santiago	0 25	»
Cuenca	0 25	»	Segovia	0 25	»
Ferrol	0 25	»	Sevilla	0 25	»
Girona	0 25	»	Soria	0 25	»
Gijón	0 25	»	Tarragona	0 25	»
Granada	0 25	»	Talavera la Reina	0 25	»
Guadalajara	0 25	»	Teruel	0 25	»
Haro	0 25	»	Toledo	0 25	»
Huelva	0 25	»	Tudela	0 25	»
Huesca	0 25	»	Valencia	0 25	»
Jaca	0 25	»	Valladolid	0 25	»
Jerez de Frontera	0 25	»	Vigo	0 25	»
León	0 25	»	Vitoria	0 25	»
Lérida	0 25	»	Zamora	0 25	»
Linares	0 25	»	Zaragoza	0 25	»

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE AGOSTO DE 1896

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	»
Idem id. id. interior.....	»
Idem amortizable al 3 por 100.....	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	»
Obligaciones de Cuba.....	á 85 50
3 por 100.....	á 102 20
3 1/2 por 100.....	á 105 30
Consolidados ingleses.....	á 112 69

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30 1/8 pesetas.
Paris á la vista, francos, 20 1/5-20 1/5 20 1/0.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

CUENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la Consolación y Correa.

Cuarenta horas en San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Fanción 17 de abono.—Turno impar.—La Follia del Carnevale.—Duetos cómicos.

A las cuatro y media.—La Follia del Carnevale.—Duetos cómicos.

(Intermedios en el jardín por la banda de Canarias.)

Butaca sin entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—El saboyano.—Cuadros disolventes.—La isla de San Baladrán.

A las cuatro y media.—Cuadros disolventes.—El saboyano.—La isla de San Baladrán.

COLON.—A las nueve.—Los sobrinos del capitán Grant.

A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grant.

Butaca con entrada, 1'50.—Entrada general y de pasco, 50 céntimos.